

# **REGLAMENTO DEL FONDO DE ACTUALIZACION PROFESIONAL CONTINUA**

## **Capitulo I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1º** El Fondo de Actualización Profesional Continua, tiene como objetivo promover la actualización profesional de todos los Contadores Públicos Colegiados de Piura, buscando el desarrollo y fortalecimiento de la profesión.

**Artículo 2º** La Administración del Fondo de Actualización Profesional Continua se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

## **Capitulo II**

### **Financiamiento**

**Artículo 3º** El Fondo de Actualización Profesional Continua se financiará con la detracción del 4% de la cuota ordinaria mensual que cancela cada contador Público y el 25% de los ingresos por alquiler del local, cuyo Fondo sólo podrá utilizarse para lo que se estipula en el Art. 1 del presente Reglamento.

El monto que corresponde al Fondo de Actualización Profesional Continua debe depositarse en una entidad financiera o intermediación financiera, en cuenta de caracter intangible.

**Artículo 4º** Los intereses que generen los depósitos a que se refiere el Art. 3 pasaran a incrementar dicho fondo.

## **Capitulo II**

### **Derechos y Obligaciones**

Artículo 5º Los Contadores Públicos Colegiados de Piura hábiles, gozaran de los programas de actualización profesional continua.

Artículo 6º Los Contadores Públicos Colegiados que deseen beneficiarse de los programas deberán pre inscribirse con 72 horas de anticipación, de acuerdo a las fechas fijadas.

Artículo 7º Los participantes tienen el derecho de solicitar el certificado correspondiente, previo al pago del valor fijado para dicho documento.

## **Capitulo III**

### **Aplicación del Fondo**

Artículo 8° El Fondo de Actualización Profesional Continua entrará en vigencia a partir de la aprobación del presente Reglamento.

Artículo 9° Los programas de actualización que desarrollará el Colegio de Contadores Públicos de Piura comprenden actividades:

- a) Principios
- b) Normas Internacionales de Contabilidad
- c) Normas Internacionales de Información Financiera.
- d) Normas Internacionales de Auditoría
- e) Normas de Auditoría Gubernamental
- f) Doctrina Tributaria
- g) Otros.

Artículo 10° Los programas de actualización comprenderán el desarrollo de especialidades de la profesión y otras afines.

Artículo 11° El Fondo de Actualización Profesional Continua, podrá desarrollar programas de especialización y diplomados en convenio con universidades, de acuerdo a la disponibilidad de los fondos.

Artículo 12° Los gastos que se atenderán con cargo al Fondo de Actualización Profesional Continua son publicidad, refrigerios, los gastos que ocasione el expositor: honorarios profesionales, pasajes, alimentación.

#### **Capítulo IV**

##### **Responsabilidades en Aplicación del Fondo**

Artículo 13° El Comité de Actividades Profesionales es el órgano encargado de elaborar los programas actualización profesional continua anual, que financiera el Fondo de Actualización Profesional Continua. El programa se alcanzará al Consejo Directivo a más tardar el 15 de noviembre de cada año. En tanto el Comité no entre en funciones el Consejo Directivo asumirá la elaboración del programa.

Artículo 14° El Consejo Directivo aprobará el programa del Comité de Actividades Profesionales de acuerdo a la disponibilidad del Fondo de Actualización Profesional Continua.

Artículo 15° Es responsabilidad del Segundo Vice Decano y el Director Certámenes y Actividades Académicas velar por el cumplimiento del programa aprobado.

#### **Capítulo IV**

##### **Administración y Control**

**Artículo 16°** El Consejo Directivo administrara el Fondo de Actualización Profesional Continua y mantendrá informado a los miembros de la orden, sobre el estado financiero y económico, dando cuenta en Asamblea General.

**Artículo 17°** Se dispondrá de un registro de asistencia de los beneficiarios, con la finalidad de evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos y metas.

**Artículo 18°** La Gerencia mantendrá una estadística de los beneficiarios por cada actividad que asiste, a fin de poder atender preferentemente a los colegas que no hayan participado en actividades anteriores.

En caso de una demanda que supere las metas y la capacidad del auditorio se evaluará la reprogramación esta actividad, para satisfacer las necesidades de los colegiados.

**Artículo 19°** La Gerencia, desarrollará las coordinaciones con el Segundo Vice Decano y el Director de Certámenes y Actividades Académicas y Comité de Actividades Profesionales, para realizar las acciones administrativas tendentes al éxito del programa y velará que la ejecución de los gastos, guarden relación razonable con el costo beneficio de las actividades.

### **Disposiciones Finales**

**PRIMERA** El Fondo de Actualización Profesional Continua, tiene la característica de un fondo intangible y por ningún motivo se le puede dar un uso diferente, para el que fue creado.

**SEGUNDA** Cualquier modificación al presente Reglamento deberá hacerse de acuerdo a lo que establece el Estatuto y su Reglamento.

**TERCERA** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo de conformidad a la Primera Disposición General del Estatuto.